

5743/16 1080

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4616

contra

Pablo Lopez Fomey

de

Valencia

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en 22 de

11

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. 6703-2



6624

Excmo. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1111-40. instruida contra Pablo López Romey

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. E. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Zaragoza 9 de Octubre de 1944.

EL Encarcelado Juan

Cipriano Juan García



Buenos días Presidente de la Audiencia Provincial de Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

11-42

ya no 130

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

4616-Audiencia  
Nº 388-Juzgado  
  
Contra  
PABLO LOPEZ TOMEY

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se inicia en este Juzgado expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa, cumpliendo la orden de proceder dimanante de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Calatayud, 4 de diciembre 1943.



*Quiriquitau*

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

Z A R A G O Z A . -

DILIGENCIA.--Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar doy cuenta el Tribunal.Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

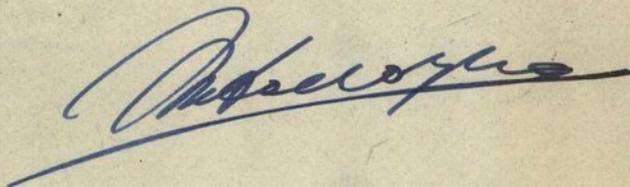
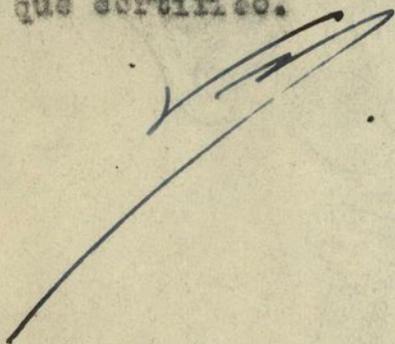


PROVIDENCIA.--Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TEJADA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARROETA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.--En el mismo dia se pasa a Fiscalia.Certifico.



130  
El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada  
contra *Pablo Lopez* y a su juicio no es comprendido por  
ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942  
y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Enero de 1943

*Pedro de la Fuente*

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de mil  
Señores - noventa y tres.

Villar  
Bajada  
Barroeta

Vase al fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Vertifico.

*Andrés*

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 22 de Noviembre de mil novecientos cua-  
Señores - renta y tres.

*Millaruelo  
Fesada  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

*[Handwritten signature]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4616 contra Pablo López Escamez, vecino de Maccunda* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

a-

5793/16

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº ( 4616- Audiencia  
( 388- Juzgado

Fecha de incoación: 4 diciembre, 1943

Contra

PABLO LOPEZ TOMEY

vecino de Maluenda

*[Handwritten signature]* 26



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4616

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1111-40 contra Pablo Lopez Gomez por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita: Calatayud]*

Sr. Juez de Instrucción de

DOM *Rafael Gollo Fraudmontagne* Sargento de infantería Secretario  
 nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa N.º 1111-40  
 instruida contra PABLO LOPEZ TOMÉY, y de cuya causa es Juez el Especial para  
 el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de  
 infantería DON. *Cipriano Louis Haüer*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-61.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a cinco de Julio de mil  
 novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y  
 fallar la Causa número 1111-40 instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordi-  
 nario contra el soldado del remplazo de 1,932 perteneciente al Regimiento de  
 infantería de Valladolid nº 20 PABLO LOPEZ TOMÉY, de 27 años de edad, de estado  
 casado, natural y vecino de Maluenda (Zaragoza) de oficio comerciante y con ins-  
 trucción. Dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y  
 el encartado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal pene-  
 te el Oficial de Honorífico del G.J.M. D. José María Molinero Mercado, y.-RESUL-  
 TANDO: robado y así se declaró que el encartado en esta causa de anteceder-  
 tes izquierdistas, se incorporó al Ejército Nacional al ser llamado se remplazo  
 marchando al frente de Huesca donde el día cinco de Mayo de mil, novecientos  
 treinta y siete, siendo Sargento Habilitado y Jefe de la posición del "Barran-  
 co de la Vara" situado a la izquierda del pueblo de Alerre la cual guarnecien-  
 25 nombres se pasó a las filas enemigas en unión de siete soldados más llevan-  
 dose consigo armamento y municion, informando el enemigo del emplazamiento  
 de nuestra Artillería.-CONSIDERANDO: que los actos relatados constituyen un deli-  
 to de adhesión a la rebelión previsto y penado en el Art. 238 del Código de  
 Justicia Militar del que es responsable en concierto de autor el procesado en  
 cuya actuación delictiva no son de apreciar circunstancias modificativas de la  
 responsabilidad.-CONSIDERANDO: que es procedente de clarar la responsabilidad  
 civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo  
 será por el organismo competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la  
 Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas y  
 demás de pertinente aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a  
 PABLO LOPEZ TOMÉY, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin cir-  
 cunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de  
~~reclusión~~ mayor, y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación  
 absoluta. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a  
 sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en  
 las disposiciones legales en vigor.-OTROSI: El Consejo tiene el honor de propo-  
 ner a la Superioridad la comutación de la pena impuesta por la de VEINTE  
 AÑOS de reclusión menor por hallarse a su juicio comprendido en el presente  
 caso en el número 11 del Grupo 4º del anexo a la Orden de la Presidencia del  
 Gobierno de 25 de Enero de 1940.-Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos  
 y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.- Al Folio.-63.-EXCMO.. SR.  
 El Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza el 5 de Julio de 1,941,  
 para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1111-40, con-  
 denó al procesado PABLO LOPEZ TOMÉY, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión  
 mayor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil  
 por considerarle autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238, sin  
 circunstancias modificativas. Asimismo el Consejo propone la comutación de la  
 pena impuesta por la de VEINTE AÑOS, al hallarse a su juicio comprendido en el  
 presente caso en el número 11 del grupo IV, del anexo a la Orden de 25 de Enero  
 de 1,940. La calificación jurídica que del delito hace el Consejo es acertada al  
 considerar el hecho recogido en los resultandos; pero se se aprecia y admite  
 como probados los que de manera indubitada constan en la causa, al igual que  
 las modalidades de la rebelión apuntada, necesariamente lleva aparejada la ad-  
 misión de estos nuevos hechos, la existencia de unas agravantes que en justicia  
 traeran consigo una pena distinta a la que impuso el Consejo.-PABLO LOPEZ TOMÉY  
 con anterioridad al Movimiento Nacional se significó por sus antecedentes izquier-  
 distas. Estaba afiliado a la U.G.T. y le unió una estrecha amistad a la lla-  
 mada Pasionaria de Maluenda que unión de su marido se distinguió por su propa-  
 ganda extramista. Iniciado el Movimiento, se nos presenta el procesado como un  
 enlace de los grupos que bajan a Paracuellos de Jiloca, con el fin de oponerse  
 al triunfo de Franco. Llamada su quinta es destinado al Regimiento nº 20, de  
 guarnición en Huesca. Ascendió sucesivamente a cabo y Sargento el día 5 de Mayo  
 de 1,937, estando al frente de las posiciones llamadas "Barranco de la Vara"  
 se pasó a las filas rojas, en unión de siete soldados mas, "....."

llevado consigo los fusiles con su dotacion completa, granadas de mano y balas antitanques. En la zona roja y despues de haber sido premiado con quince dias de permiso, se incorporo al Ejercito rojo no sin antes haber manifestado (indagatoria) el emplazamiento de nuestra Artilleria. En el verano de 1938, pasa del frente de Castellón y a través de la Sierra de Albarracín permaneciendo en union de Manuel Lazaro Casado, dos noches en Malbendas y en su contacto en sus familias tan tildados de extremista que un hermano del procesado sufrio ya los rigores de la justicia. De supase a nuestra zona tuvieron perfectos conocimientos los jefes rojos. El Pablo Lopez, niega su mision de espionaje pero afirma estuvo en su casa con el permiso de sus superiores. Si la conducta del procesado, es constitutiva de diversos delitos que castiga nuestro Código, no deben olvidarse las circunstancias de la pasada rebelion marxista. El mencionado procesado cometió los gravisimos delitos, tipicamente militares de abandono de servicio, espionaje, traicion... pero todos estos, al sentir de nuestra jurisprudencia deben englobarse en uno solo, que resume el móvil que fundamentalmente animó al delincuente y que indiscutiblemente queda estereotipado en una adhesión, en la que estan puestas de manifiesto agravante que no debieron pasar advertidas por un Tribunal militar que aun enjuiciandolo el hecho como rebelion, debe matizar esta aunque solo hubiera sido por la trascendencia gravisima que supone que el jefe de una posicion clave para la defensa de la comunicacion unica de Huesca, se pase al enemigo, con siete de sus subordinados, con los fusiles y el maximo de armamento que pudieron llevar. En consecuencia el Auditor que suscribe es del parecer que V.E. disistiendo del Fallo y propuesta de commutacion del Consejo remita el procedimiento para su resolucio definitiva al Consejo Supremo de Justicia Militar, por entender que PABLO LOPEZ TOMBY como autor de un delito de adhesión a la rebelion del parrafó 2º del artículo 238, con las agravantes de perversidad y trascendencia del delito y grave daño en los intereses del señalado, en el 173, a la pena de MUERTE. Si V.E. asi lo acuerda, previamente pasar el procedimiento al Instructor que notificará al procesado el derecho que le asiste a nombrar Defensor que le represente ante el Consejo Supremo y que deducira los testimonios a que hace referencia el artículo 598 del Código de Justicia Militar. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 2 de Septiembre de 1941. El Auditor: Lopez Pando. Rubricado y sellado. Al folio. 64. En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1941. El Consejo de Guerra condena al procesado PABLO LOPEZ TOMBY a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelion, y el otro si de la sentencia propone la commutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusion mayor por considerarle comprendido en el caso 2º del grupo IV de las normas de la Presidencia del Gobierno de 27 de Enero de 1940. Mi Auditor en el dictamen, con antenasimas razones expone, que en realidad los hechos ejecutados son los tipicos ya gravisimos de abandono del servicio, espionaje, y traicion, si bien conforme a la Jurisprudencia sentada y observada en lo referente a la pasada campaña se jurgan y fallan en globados en las dos formas de auxilio de adhesión a la rebelion. Es de tal trascendencia y gravedad el acto de que el jefe de una posicion clave para la defensa de la unica comunicacion con Huesca se pase al enemigo con siete soldados, los fusiles, dotacion de municiones y granadas de mano y balas antitanques, dando ademas informaciones al enemigo, sobre el emplazamiento de artilleria y guarniciones, que no puede, en justicia, tal delito ser sancionado mas que con la pena de MUERTE, acaya pena acuerdo condenar al procesado Pablo Lopez Tomey de acuerdo con el dictamen de mi Auditor y en disconformidad con la sentencia dictada. Y consignado en tal sentido el disintimiento elevarse para su resolucio los autos del Consejo Supremo de Justicia Militar. Previamente pasen al Instructor, Juez nº 11 de esta Plaza para la practica de los tramites consiguientes en este disintimiento. El Capitan General MONASTERIO. Al folio. 65. Obra el siguiente escrito, Hay un membrete que dice Cuerpo de Ejercito de Aragón. E.M. Sección 2ª. - 10 nº 2. - Ilmo. Señor. En contestacion a su escrito de fecha 9 de Julio pasado, participo a V.E. que, no estimando procedente la commutacion, he que quedo enterado de la pena capital impuesta al procesado PABLO LOPEZ TOMBY DIOS guarde a V.E. muchos años. Zaragoza a 3 de Julio de 1942. El Capitan General. MONASTERIO. Al folio. 66. Obra el siguiente escrito: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Plaza. Al folio. 66. Obra Diligencia de notificacion y entrada en capilla. En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942. El Señor Juez ejecutor de sentencias, asistido para mi el Secretario, se persono en la Prision Provincial de esta Plaza, en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, PABLO LOPEZ TOMBY siendo enterado por S.S. de quien notificarlo la resolucion del GOBIERNO DE ARAGON

recada en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarado firme por la aprobacion de S.E. y dispuso que por mi el Secretario, se le leyera integralmente la Sentencia, Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Decreto de aprobacion de la A.J.-- Acto seguido fue conducida a la Sala destinada para Capilla, manifestandole que podia pedir los auxilios necesitados --De quedar enterado y notificado.-- Hay cuatro firmas ilegibles .Rubricadas.-- DILIGENCIA ACREDITANDO LA DEFUNCION.-- En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942.-- Por la presente se acredita que a las 6,45 horas del dia de la fecha se ha dado cumplimiento a la sentencia recada de ERTE contra el procesado PABLO LOPEZ TOMBY siendo pasado por las armas -- fecha la descarga por el Piquete, el Oficial Medico reconoció el Cuerpo del res, certificando su defuncion.-- Y para que conste, se extiende la presente, que firma con S.S. y con migo el Secretario que CERTIFICO. Hay tres firmas ilegibles .Rebricadas..

Y para que conste y a los efectos de su remision. al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *once* de *Octubre* mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº.  
*Tomy*  


*Pablo Lopez*

19-1-43-6687

PROVIDENCIA JUEZ ) Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecien-  
SR. BEGUIRISTAIN ) tos cuarenta y tres.-

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acusese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculpado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de la familia.

Lo acordó y firma el señor Don José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del partido; doy fe.-

*José Beguiristain*

*Lo sé bien*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-





Alcaldía del Ayuntamiento

DE  
MALUENDA  
(Zaragoza)

Negociado Informes

Núm. 806

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito de V.I. de fecha 4 del actual tengo el honor de informar a V.I. que Pablo López Tomey, en la actualidad no posee bienes de ninguna clase en este término municipal, ignorando como atiende a las necesidades propias y de su familia por no residir en esta localidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Maluenda 20 de Diciembre de 1943.  
El Alcalde,



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud.



5

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito de fecha 4 del actual tengo el honor de informar a V.I. que Pablo López Tomey, en la actualidad no posee bienes de ninguna clase en esta localidad ignorando como atiende a las necesidades propias y de su familia por no residir en esta localidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Maluenda 20 de Diciembre de 1943.

El Jefe Local de F.E.T.

*Julio Alvar*



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Galatayud



Cuenta de haber fallecido un individuo y no poseer bienes.

6

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 4 del actual, relativo al importe total de los bienes y manera con que atiende a las necesidades de su familia y propias, del vecino que fué de esta localidad PABLO LOPEZ TOMEY, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que dicho individuo, según antecedentes, falleció en la Cárcel de Zaragoza, y por lo que respecta a sus bienes, no se le reconocen ninguno. Dios guarde a V.S. muchos años.  
Maluenda 21 Diciembre de 1.943.  
El Comandante del Puesto

*Juan Tomás  
Bujal*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido  
Galatayud.

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de PABLO LOPEZ TOMEY, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*José Beguiristain Eguílaz*

*José Díaz*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 388

CONTRA

Pablo Lopez Toney

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

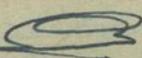
Zaragoza 14 de Enero  
de 1944.

*Pablo de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

DILIGENCIA.- Calateyud, veinticuatro de enero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro; firme el auto  
que antecede, y cumplido cuanto se ordena en la  
parte dispositiva del mismo, se elevan estas ac-  
tuaciones, que constan de 8 folios, a la Audiencia  
provincial de Zaragoza; doy fe.-

~~1944~~



1944

1944

1944



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD

ASUNTO=

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Núm. \_\_\_\_\_ Año 194

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 27 de Julio de 1944

El Secretario.

*Losada*

Expediente nº 388



Sr. Juez Municipal de MALUENDA

**Diligencias que se interesan**

Que se haga saber á PABLO LOPEZ TOMEY que se ha dictado auto en el expediente anotado al margen, de sobresimiento de lo actuado en el mis moy que se le de resguardo autorizado por el Sr. Secretario del Juzgado Municipal acreditativo de habersele notificado,

=====

Providencia. Juzgado municipal de Maluenda a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Cumplase lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la carta orden que antecede y una vez cumplimentada, según se ordena devuelvase a su procedencia por el conducto de su respectiva.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Dámaso Gimeno Morlanes, de que certifico.

*Dámaso Gimeno Morlanes* *[Signature]*

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar yo el Secretario que no me ha sido posible realizar la notificación acordada ya que según referencias Pablo López Tomey, fué condenado a la última pena y ejecutado en Zaragoza, de lo que doy cuenta al Sr. Juez. Coste y certifico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- Maluenda a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Devuelvase a su procedencia la anterior carta orden con lo actuado.

Lo acuerdo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Dámaso Gimeno Morlanes, de que certifico.



*Dámaso Gimeno Morlanes* *[Signature]*



10

TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

W<sup>o</sup> del Tribunal 11439.  
W<sup>o</sup> de Juzgado 389.  
Pablo Lopez Tomey

Con el comunicado de 15  
de Mayo de 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

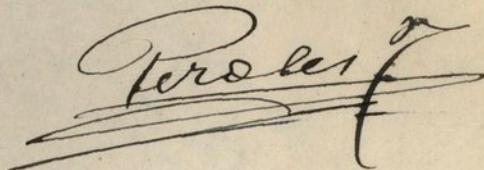
Madrid, 24 de Junio  
de 1946

EL SECRETARIO


Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGONA nº 213 de 1944, página 1616 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945, página 567 se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculpado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuesto de 11 folios, previa anotación en los Registros de este Juzgado; doy fe.-



F. 4687,426

JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD  
-

Ilmo. Sr.:

Expte. Nº 4616  
388

Contra

PABLO LOPEZ TOMEY

Nº de folios 11

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA RESERVO al margen por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado 1) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Calatayud, 31 marzo, 1945.



*Yrribarri*

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.



Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior  
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.945.

*Lafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Abril de mil novecientos cua-  
S.S. rentas y cinco.

Millaruelo  
Tejada  
Barraeta  
-----

Al Fiscal, por si precede el archivo de estas  
actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el  
Sr. Presidente de que certifico.

*E. Ruperto Lafuente*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Dimal de: Que proove el ardim refini-  
fimo de esta asuncione

Zaragoza 16 abril 1945

Alcaldes

Delegacion - Decreto de Fecundacion hoy 21 Abril 1945

Gi. M.

Providencia - Zaragoza 23 Abril de 1945

S. S.  
Melamed  
Tejada  
Sancho

Para el Parente.

Agustín Tamayo

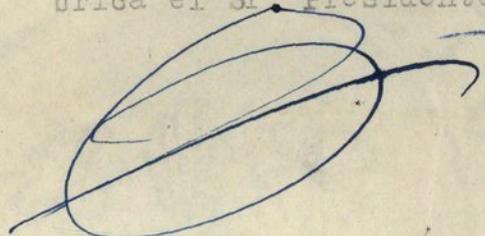
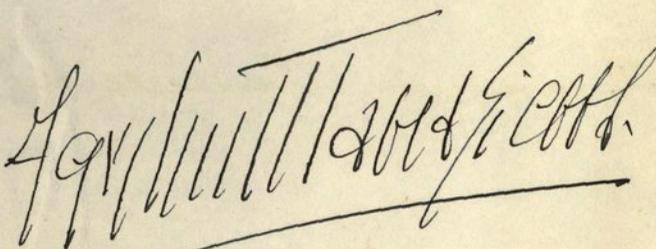
Nota siguiente para el Parente.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos  
señores.- cuarenta y cinco.

~~10.~~ lo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

*Blanes.*

Lo acordaron los señores anotados al margen y ru-  
brica el Sr. Presidente de que certifico.

---

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

---